

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó por parte de la apoderada de la parte ejecutante una actualización de la liquidación del crédito, contentiva de las cuotas canceladas y adeudadas por el ejecutado, corriéndosele por secretaría el respectivo traslado, sin que se hiciera pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTES	MARIA MONICA RHENALS IBAÑEZ
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PASTRANA MORELO
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00107-00

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora MARIA MONICA RHENALS IBAÑEZ, contra el señor LUIS EDUARDO PASTRANA MORELO.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

“...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito que antecede, observa el despacho que en la misma se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, las cuotas causadas desde el mes de diciembre de 2019 al

mes de abril de 2022 con sus respectivos interésese e igualmente se hizo la deducción de los depósitos judiciales pagados dentro del presente juicio ejecutivo, en consecuencia, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao **RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por la ejecutante con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez